



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00315-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A contra el municipio de ARMENIA - ANTIOQUIA se tiene que verificado el expediente, a la fecha no se ha logrado obtener respuesta completa por parte de Colpensiones frente a la prueba a la que se accedió mediante auto del 07 de junio de 2019.

El Despacho considera, efectuando un estudio detallado de lo que se ha surtido para obtener la información pertinente a fin de proceder a resolver la excepción de pago propuesta por la demandada, que se requiere de mayor precisión en el requerimiento que se hace a Colpensiones para obtener una respuesta útil al presente trámite de ejecución, entidad que además en respuesta allegada el pasado 19 de enero de 2021 al canal digital del Despacho, solicitó la remisión correcta de las cédulas de ciudadanía de tres (3) de las personas sobre las cuales se solicitó la información para proceder a suministrarla de manera completa, sin que a la fecha se haya enviado lo pedido.

En esa medida, y a fin de esclarecer el asunto, se hace necesario oficiar nuevamente a Colpensiones para que informe con destino al expediente, si hubo aportes correspondientes a los ciclos de agosto de 1995 a diciembre de 1997 de las personas que a continuación se relacionan, que estuvieron incluidos dentro del convenio de pago N° 02-0075 suscrito el 08 de agosto de 2002 entre el Vicepresidente Financiero del entonces ISS y el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Armenia – Antioquia, donde se acordó cancelar en veinticuatro (24) cuotas, la suma de \$57.473.932 por concepto de aportes e intereses en mora en el período aludido.

- Gildardo de Jesús Cuartas Quirós C.C 3.395.764
- José Ergiro Peláez Yepes C.C 3.395.772
- José Libardo Vasco Deossa C.C 3.395.896
- John Fredy Bedoya C.C 15.337.398

- María Oliva Palacio Muñoz C.C 21.514.635
- Luz Estella Estrada Taborda C.C 21.515.060
- Marleny del Socorro Uribe Montoya C.C 21.515.256
- Eugenia María Valencia López C.C 21.515.256
- Gladys Ayde Barrera Barrera C.C 21.515.946
- Maria Elpidia Monsalve Graciano C.C 21.693.052
- Margarita María Marín Cardona C.C 43.501.088
- Gonzalo Sánchez Posada C.C 70.084.928
- Héctor Nicolas Montoya C.C 71.420.093
- Fredy Alberto Flórez Zapata C.C 98.556.377

Si bien en respuesta arribada por la entidad oficiada, se adujo que frente a Marleny del Socorro Uribe Montoya, Eugenia María Valencia López, Gladys Ayde Barrera Barrera, Margarita María Marín Cardona y Gonzalo Sánchez Posada no se encontró información ni novedades laborales, se insiste en los mismos y en quienes si cuentan con historial laboral en la entidad, en la medida que sean verificados al acudir al Convenio que en esta oportunidad se les pone de presente.

En su defecto, habrá de allegarse la documental con base en la cual se efectuó el aludido convenio donde pueda extraerse los trabajadores sobre los cuales había falta de pago en sus aportes y fueron incluidos en el Convenio de Pago, como pueden ser los formularios de autoliquidación que se mencionan en la cláusula tercera.

Para proceder conforme a lo anterior, se otorgará a Colpensiones el término de diez (10) días, a quien se le remitirá el convenio de pago, los anexos 1 y 2 al mismo, el pagaré suscrito y las autoliquidaciones aportadas, que aunque ilegibles pueden contener información que sirva de apoyo para la búsqueda de lo solicitado.

En virtud de lo dicho, no se hace posible llevar a cabo la diligencia que se tenía programada para el CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), debiendo contarse con la prueba mencionada a fin de corroborar si en efecto, los aportes que conforman la deuda que es objeto de ejecución, fueron cancelados total o parcialmente por el Municipio ejecutado al extinto ISS en virtud del Convenio de Pago efectuado para el año 2002, que deban ser tenidos en cuenta para resolver en derecho la excepción de pago propuesta.

Una vez se cuente con lo requerido, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

Expídase el oficio correspondiente por la secretaría, gestión que estará a cargo del Despacho para su trámite.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037

Hoy 04 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a067f3ce747ab128a216f170bf1905226ef4c5afe2eb8b97de0a6e9d44cf3318

Documento generado en 03/03/2021 11:42:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**